

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de esta corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 abril 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de acudir eficazmente en defensa de la producción de la seda natural y contener la aguda crisis de esta riqueza tan genuinamente española, empleando medidas de Gobierno que no podía atribuirse a la Comisaría de la Seda, motivó la publicación del Real decreto-ley número 1.107, de 18 de abril de 1929, que garantizaba un precio remunerador al productor de capullo.

Se alcanzaba esta garantía con la fijación de un precio mínimo, determinado por la Oficina Central Sedera, y entregado a los cosecheros por mediación de las Cooperativas previstas en el citado Real decreto.

Dificultades surgidas al organizar las Cooperativas impiden que se efectúe la venta del capullo en las condiciones preceptuadas, haciéndose

por ello necesario un régimen provisional, en tanto aquéllas se constituyan, que regule la adquisición de capullo y el pago de un precio remunerador al productor.

Por otra parte, la experiencia ha mostrado la conveniencia de facilitar a la iniciativa privada la constitución de Cooperativas, ampliando en este sentido los preceptos de aquella Soberana disposición.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en el cual se han tenido en cuenta los intereses legítimos de cuantos factores intervienen en la compra del capullo de seda, defendiendo los de los cosecheros, en el que se prevé la situación en que quedarían las hilaturas si en el año actual no se lleva a efecto la revisión arancelaria y se otorgan facilidades para la constitución de Cooperativas de producción y venta.

Madrid, 11 de abril de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

REAL DECRETO

Núm. 1.094.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año actual, las hilaturas, Asociaciones agrícolas y particulares adquirirán el capullo fresco de seda directamente de los productores al precio mínimo que señalará la Oficina Central Sedera antes del día 10 de mayo venidero.

El Estado, por mediación de la Oficina Central Sedera, y con cargo a los recursos de ésta, en el mes de septiembre abonará al cosechero la prima de una peseta por kilogramo de capullo fresco, siempre que el precio mínimo fijado por la Oficina Central Sedera no rebase el de 4,50 pesetas. Si el precio mínimo rebasa este límite, la prima quedará reducida en el exceso. Para el abono de la prima se seguirá el mismo procedimiento que señaló el Reglamento de 7 de mayo de 1915, y los talones de los pesos entregados a los cosecheros serán intransferibles.

El beneficio de la prima se aplicará asimismo al capullo que no se venda en fresco, siempre que se lleve por los cosecheros a los establecimientos oficiales o a los ahogaderos públicos intervenidos por el Servicio agronómico, para proceder a su ahogado.

Artículo 2.º Las hilaturas, Asociaciones agrícolas y particulares que adquieran el capullo directamente del productor acudirán a los respectivos Servicios agronómicos solicitando la designación de interventores en las compras y señalando la fecha en la que darán comienzo a sus operaciones. El Servicio será autorizado por la Oficina Central Sedera.

Artículo 3.º Es condición indispensable para que el productor reciba los beneficios que se conceden en este Real decreto, la de que haya inscrito previamente su simiente en el Servicio agronómico y en la forma establecida para la ejecución de la Ley de 4 de marzo de 1915. A este efecto, los productores presentarán con su cosecha el talón acreditativo de la inscripción.

Artículo 4.º Para la crianza que se verifique en el próximo año de 1931 solamente podrá ser expendida e inscrita la simiente autorizada por la Oficina Central Sedera.

Artículo 5.º Las compras de capullo fresco procedente de la cosecha que se realice este año revestirán las modalidades siguientes:

a) El precio mínimo de que habla el artículo 1.º será abonado a los productores que presenten su cosecha de capullos ya estriados de ocales, chapas, muertos y flojos. Los capullos de buena calidad, presentados a la venta sin estriar, serán pagados al precio mínimo, con una deducción del 5 por 100.

b) Las partidas formadas de ocales, chapas, muertos y flojos serán pagadas a los precios que libremente contraten comprador y vendedor.

c) Las partidas que sean de calidad inferior serán pagadas al precio que libremente contraten comprador y vendedor. Si el vendedor quisiere hacer el estrío de estas partidas habrá dos precios: uno para el estrío y otro para el residuo.

d) Las dudas y reclamaciones que se presenten al aplicar las reglas anteriores en las operaciones de compra de capullo fresco serán resueltas en el acto por el personal del Servicio Agronómico que actúe de Interventor en las compras.

Artículo 6.º Los productores que deseen conservar en su poder la cosecha para venderla en seco llevarán el capullo fresco a los ahogaderos oficiales o a los públicos intervenidos por el Servicio Agronómico para proceder al ahogado. Por el personal agronómico se entregarán a estos productores talones en los que se consigne la cantidad de capullo fresco intervenido y ahogado, que servirán de base para el abono en el mes

de septiembre de la prima a que se refiere el párrafo del artículo 1.º La liquidación se practicará por los Servicios agronómicos que realizaron la intervención, formándose las correspondientes relaciones certificadas, que, juntamente con las de los almacenes y establecimientos de compra y previa aprobación de la Comisión provincial sedera respectiva, se elevará a la Oficina Central Sedera antes de finalizar el mes de agosto, para su aprobación y correspondiente pago.

Artículo 7.º Las hilaturas, Asociaciones agrícolas y particulares que adquieran el capullo fresco de seda quedan obligados a fijar en la puerta de los establecimientos de compra carteles en los que se especifiquen las normas que regirán en la compra de la cosecha. Estos carteles serán facilitados por la Oficina Central Sedera.

Artículo 8.º Para facilitar la constitución y funcionamiento de Cooperativas de productores de capullo de seda serán consideradas como Cooperativas creadas por las Comisiones provinciales Sederas y gozando de los beneficios inherentes a éstas las que se creen por Asociaciones agrícolas oficialmente reconocidas y en las que se establezca como principio fundamental de su funcionamiento la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios y que, además presenten sus Reglamentos a la aprobación de la Oficina Central Sedera y se sometan a la intervención de ésta en todo lo que afecte a la administración de los fondos sociales.

Artículo 9.º Si en el año actual no se llevare a efecto la elevación arancelaria a que se refiere el artículo 14 del Real decreto-ley de 18 de abril de 1929, núm. 1.107, la compensación a las hilaturas por el régimen de compra a que quedan sometidas consistirá en el abono de 25 céntimos de peseta por cada kilogramo de capullo fresco español que hayan hilado. La determinación de la cuantía que se haya de abonar a cada hilatura se hará forzosamente sobre el resultado de los años que en el mes de noviembre realice el Servicio Agronómico Nacional, en forma igual a la que estableció el Reglamento de aplicación de la Ley de 4 de marzo de 1915.

Artículo 10.º Por el Ministro de Economía Nacional se dictarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Artículo 11.º Quedan modificados en cuanto se opongan al contenido del presente Decreto, el de 18 de abril de 1929, núm. 1.107, y la Real orden del Ministerio de Economía Nacional núm. 977, de 19 de abril del citado año.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a once de abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín.

("Gaceta" 13 abril 1930.)

REAL ORDEN

Núm. 168.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 8 de mayo de 1926, sobre colegiación oficial obligatoria de los Agentes comerciales, sanciona en el párrafo tercero de su artículo 7.º el ejercicio clandestino de

la profesión de Agente comercial con la multa única de 10.000 pesetas, atribuyendo facultad, para imponerla, previa la tramitación que establece, al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, hoy este de Economía, en virtud de la reorganización ministerial de 3 de diciembre de 1928.

La rigidez de este precepto es contraria a los principios de Derecho en materia de sanciones, ya que el establecer una sola cuantía de multa impide apreciar las circunstancias de la infracción, para, según su gravedad, adaptarla a cada caso concreto, aparte de que su aplicación podría en algunos casos implicar una verdadera confiscación que supusiese la ruina del multado por una infracción que, si para evitarla es conveniente establecer una penalidad, es necesario regularla en términos que estén en armonía con los principios de justicia, dándole una mayor flexibilidad.

Este criterio es compartido por los mismos Colegios Oficiales de Agentes Comerciales, que en las propuestas de los expedientes que con motivo de clandestinidad instruyen, siempre proponen la imposición de una multa en cuantía notablemente inferior a la de 10.000 pesetas fijada en el precepto, criterio que ha prevalecido en la resolución de los expedientes en este Ministerio, interpretando el señalamiento de aquella cuantía como el límite máximo que se puede imponer entre el criterio de la interpretación y la letra de la disposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo tercero del artículo 7.º del Real decreto de 8 de enero de 1926 quede aclarado en el sentido de que incumbe en especial a las Agrupaciones provinciales perseguir el ejercicio clandestino de la profesión de Agente Comercial, que será castigada con una multa cuya cuantía se determinará en cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias que en él concurran, sin que nunca pueda ser inferior de 100 pesetas ni exceder de 10.000 pesetas, que impondrá el Jefe del Departamento de Economía Nacional, a propuesta de la Agrupación respectiva y sin perjuicio de las penas que por defraudación a la Hacienda pública y aplicación de las leyes Penales puedan corresponder.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1930.—Wais. Señor Director de Comercio y Política arancelaria.

(“Gaceta” 13 abril 1930.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1930.—Matos. Señor D. José Martínez Acacio, Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 13 abril 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

Núm. 1.118.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de agosto del año 1920, Jefe de Administración civil de tercera clase, con la efectividad de 18 de marzo último, a D. Felipe Sáenz de Cenzano y Fernández, Jefe de Negociado del mismo Cuerpo, Inspector de Sanidad de la provincia de Zaragoza, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel López Comas, que desempeñaba igual cargo en Tarragona.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 15 abril 1930.)

Núm. 1.129.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueban las tres agrupaciones de Ayuntamientos para sostener un Secretario común a cada una de ellas, pertenecientes a la provincia de Logroño: primera, Sotes y Daroca; segunda, Ezcaray y Zorraquín, y tercera, Soto de Cameros y Luezas.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 16 abril 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.641.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — Películas.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 15 del actual, me comunica ha autorizado la proyección de las películas «Aguilas», casa Renacimiento Film; «Revista Paramount, números 62, 66, 68, 70, 71, 72, 74, 76, 80, casa Paramount; «Soborno», «Madre pecadora», «Buque encantado», y «La losa del pasado», casa Triunfo Film.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 19 de abril de 1930.

El Gobernador civil,
Victor Pérez Vidal,

Núm. 601.

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de febrero de 1930.

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
1	José Fuentes Arcega	Calatorao	U
1	Mariano Alastuey	Ejea	U
1	Manuel Llop	Nonaspe	C
1	Gregorio Cebrián	Paniza	C
1	Abelardo Pamplona	Aguarón	C
1	Serafín Batute	Fayón	C
1	Bautista Andreu	Id.	C
1	Jorge Llecha	Id.	C
1	Joaquín Salvador	Id.	C
1	Santos Primicia	Urdués Pintano	C
1	Florentín Bescós	Alagón	C
1	Tomás Martínez	Id.	C
1	Francisco Nuez	Caspe	C
1	Felipe Alcalde	Zaragoza	C
1	Romualdo Enguita	Calmarza	C
1	Felipe Rubio	Alhama	C
1	Antonio Arcos	Id.	C
1	Angel Royo	Novallas	C
1	Mariano Asensio	Zaragoza	C
1	Manuel Ingalaturre	Quinto	C
1	Francisco Gorgos	Azuara	C
1	Antonio Moros	Calatayud	C
1	Ramón Arjol	Castejón de V.	C
1	Angel Arjol	Id.	C
1	Luis Arnau	Sádaba	C
1	Fermín Echegoyen	Id.	C
1	Cesáreo Echegoyen	Id.	C
1	Claudio Fernández	Biota	C
1	Ignacio Gayarre	Id.	C
1	Juan Soria Moreno	La Almunia	C
3	José Marcén Otal	Zuera	U
3	Antonio Marcén	Id.	U
3	Juan Recand Portuage	Zaragoza	U
3	Luis Baselga de Yarza	Id.	U
3	Francisco Martí	Fabara	U
3	Emilio Gros Serrano	Zaragoza	C
3	Emilio Seco Montalbán	Cetina	C
3	Leonor Ladaga	Magallón	C
3	Manuel Cuenca	Monterde	C
3	Domingo Navarro	Id.	C
3	Damián Colás	Id.	C
3	Melcho Royo	Herrera	C
3	José Moros	Contamina	C
3	Alejo Torcal	Morata de Jalón	C
3	Antonio Jimeno	Embid de la Ribera	C
3	Miguel Viu Gaspar	Villanueva de Gállego	C
3	Miguel Viu Monreal	Id.	C
3	Lorenzo Gabás Marcén	Alagón	C
3	Matías Martínez	Id.	C
3	Mateo Miravete	Villanueva de Gállego	C
3	Jesús López Venido	Las Cuerlas	C
3	Feliciano Rubio y Pardos	Id.	C
3	Joaquín Yagüe Aranda	Cubel	C
3	Francisco Yagüe Galindo	Id.	C
3	Tomás Acero Vicente	Aldehueta	C
3	Mariano Marqués	Ibdes	C
3	Cristóbal Pauras	Id.	C
3	Victor Soler Hernández	Daroca	C
3	Angel Venido Pérez	Retascón	C
3	Antonio Félix Raeta	Moneva	C
3	Victor Usón Gálvez	Cubel	C
3	Juan Enguita Sánchez	Id.	C
3	Antonio Martín	Santed	C
3	Domingo Martín	Santed	C
3	Raimundo Ferragut	Mequinenza	C
3	José Soler Espiraun	Id.	C
3	Eusebio Soler	Id.	C
3	Agustín Trilla Borbez	Id.	C
3	Agustín Sanjuán	Id.	C
3	Julián Bueno Bueno	Alconchel de Ariza	C
4	Prudencio Marraco	Artieda	C
4	Francisco Torres	Remolinos	C
4	Germán Domínguez	Id.	C
4	Antonio Marquina	Calatayud	C
4	Bernardo Gil	Id.	C
4	Fermín Angós	Malón	C
4	Luis Alonso Marquina	Vierlas	C
4	Francisco del Prus	S. Mateo de Gállego	C
4	Isidoro Villabona	Ambel	U
5	Luis Gonzalvo	Casetas	U
5	Cipriano Serrano Hanes	Morés	U
5	Victoriano Tregón	Nuez de Ebro	U
5	Jorge Belle Cunta	Pedrola	C
5	José Galbán	Gallur	C
5	Francisco Añanos	Novallas	C
5	José Cuenca Castelnuo	Zaragoza	U
5	Elías Arévalo	Moros	C
5	Félix Oliver Cherón	Tiermas	C
5	Domingo Abad	Escó	C
5	Pedro Navarro	Zaragoza	C
5	Francisco Cortés	Orés	C
5	Angel Vicente	Sos del Rey Católico	C
5	Simón Añón	Gallur	C
5	Arturo Urbietta	Tauste	C
5	Lucio López Lafuente	Saviñán	U
6	Antonio Carbo	Luesa	C
6	Gregorio Cardiel	Quinto	C
6	Pedro Pablo Serrano	Malanquilla	C
6	Vicente Canor	Villarroya de la S.	C
6	Florentín Herrero	Zaragoza	C
6	Petronio Cabello	Encinacorba	C
6	Gregorio Jardiel	Quinto	C
6	Pedro Jordán	Zaragoza	C
6	Cristóbal Bernal	Ateca	C
6	Miguel Aznar	Borja	C
6	Juan Garijo Jimeno	Monzaobarba	C
7	León Sánchez	Olvés	C
7	Joaquín Ibáñez	Azuara	C
7	Francisco Ibáñez	Id.	C
7	Miguel Ostiles	Id.	C
7	Angel Moreno	Cartuja Baja	U
7	Luis Rosel Ramón	Zaragoza	U
7	Antonio Querol Valmadrid	Tabuenca	C
7	Angel García	Aguilón	C
7	Pedro Lanuza	Id.	C
7	Martín Ayneto	Nuévalos	C
7	Julián Albalacl	Zaragoza	C
7	Pedro Lahoz	Id.	C
7	Agustín Lozano	Alhama	C
7	Joaquín Bel	Caspe	C
7	Francisco Riva	Id.	C
7	José García	Id.	C
7	Félix Pallás	Chiprana	C
7	Ambrosio Sariñena	Id.	C
7	Elías Ripada Vicun	Navardún	C
7	Generoso Bueno	Sos	C
7	José Villagrassa	Fabara	C
7	Miguel Lozano	Ariza	C
7	Miguel Perales Polanes	Id.	U
7	Miguel Lozano Arguedas	Id.	U
7	José Salas Marco	Calatayud	U
7	Manuel Anadón Martín	Fabara	U
8	Luis Iturgoyen	Morata de Jalón	U
8	Luis Dus Traus	Id.	C
8	Luis Lápena Calvo	Calatayud	C
8	Lorenzo Pascual	Ateca	C
8	Santiago Navarro	Tauste	C
8	Lázaro Germán	Alconchel	C

Clase...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
8	Jesús Gómez	Brea	C	13 José Aznar Torcal	Morata de Jalón	C
8	Avelino Artal	Id.	C	13 Ricardo Cabello	Purroy	C
8	Felipe de la Flor	Maltenda	C	13 Daniel Langa	Id.	C
8	Pascual Villar	Tierga	C	13 Emilio Cabello	Id.	C
8	Mariano Vera Martín	Id.	C	13 Santiago Garza	Id.	C
8	Anacleto Barcelona	Brea	C	13 Narciso Nagales	Id.	C
10	Dionisio Labara	Nuez de Ebro	C	13 Conrado Carde	Castejón de V.	C
10	Miguel Guajardo	Ricla	C	13 José Mallada	Piedratajada	C
10	Ignacio del Río Romero	Id.	C	13 Atilano Munjio	Marraco	C
10	Lázaro Peyrona	Id.	C	13 Manuel Lanuza	Id.	C
10	Felipe Guillén	La Zaida	C	13 Ramón Lacambra	Calatayud	C
10	José Embid Soro	Sestrica	C	13 Santiago Sánchez	Ricla	C
10	Vicente Sierra Gálvez	Id.	C	13 Miguel Soro	Azuara	C
10	Lucas Sancho Roy	Id.	C	13 Casimiro Bernad	Id.	C
10	Vicente Muñoz	Id.	C	13 Francisco Vela Muñoz	Jarque	C
10	José Macipe Bucherain	Nonaspe	C	13 Julio Forniés Marco	Villarroya del C.	C
10	Alfonso Muñoz	Casetas	C	14 Ignacio Franco Vicente	Mainar	C
10	Francisco Gracia	Garrapinillos	C	14 Ignacio Ruber	Fombuena	C
10	Pedro Ferrer Híjar	Salillas de Jalón	C	14 Julián Andrés	Id.	C
10	Cristóbal Royo	Arándiga	C	14 José Martínez	Tiermas	C
10	Félix Gracia Ibarzo	Mesones	C	14 Nicolás Lacría	Alhama	C
10	Hilarión Solanas	Aranda de Moncayo	C	14 Manuel López Sapriza	Zaragoza	C
10	Mariano Cuadrón	Calatayud	U	14 Valentín Huerta	Epila	C
10	Pablo Pallarés	Sádaba	U	14 José Lorente	Lumpiaque	C
10	Jorge Lisó Pueyo	Sta. Eulalia de G.	C	14 Mariano Arquile	Zuera	C
10	Miguel Romero Alastuey	Id.	C	14 Francisco Lanuza	Id.	C
10	Antonio Samitier Ferrer	Id.	C	14 Rafael Longás	Tauste	C
10	José Sánchez Solana	Id.	C	14 Tirso Sancho Lorés	Morata de Jalón	C
10	Pascual Montori	Id.	C	14 Francisco Azorín	Gallur	C
10	Mariano Montori	Id.	C	15 Agustín Castán	Figueruelas	C
10	Cruz Samitier	Id.	C	15 Mariano Puig	Villamayor	C
10	Ponciano Arbués	Id.	C	15 Gregorio Gaspar	Jarque	C
10	Marcos Llera Elías	Id.	C	15 Doroteo Ríos	Luna	C
11	Pedro Bañeras	Fabara	C	15 Francisco López Sancho	Mallén	C
11	Luis Ruíz Gabás	Borja	C	15 Francisco Aisa Alfaque	Zuera	C
11	Manuel Martín	Escatrón	C	15 Miguel Aznar Roche	Zaragoza	C
11	Lucio Jiménez Jiménez	Zaragoza	U	16 Ramón Algar Fernández	Calatayud	C
11	Abrahán Langa	Castejón de las A.	C	16 Cándido Jimeno	Borja	C
11	Jesús Cotania	Plasencia de Jalón	C	16 Jesús Labasa	Alfajarín	C
11	Miguel Pérez	Id.	C	16 Mateo Burges	Nuévalos	C
11	José Villacampa	Caspe	C	16 Eugenio Larraz	Ricla	C
11	Enrique Maranello	Id.	C	16 Enrique Latorre	Bulbiente	C
11	Pablo Saz Sánchez	Villafeliche	C	16 Pedro Adán	La Puebla Alfindén	C
11	Octavio Bertol	Bárboles	C	16 Andrés Gotor	Campillo	C
11	Ildefonso Bertol	Id.	C	16 Manuel Pérez Gil	Villafeliche	C
11	Constancio Bertol	Id.	C	16 Julio Gil García	Id.	C
11	Justo Serrano Ibarz	Calatayud	C	16 Bernabé Obensa	Cadrete	C
11	Claudio Serrano	Id.	C	16 Francisco Xibre Arter	Zaragoza	C
12	Ignacio Quito Lacambra	Villamayor	U	18 Bernardo Aguado Albet	Id.	C
12	José Uche Serrano	Torres de Berrellén	C	18 Ramón Badía	Id.	C
12	Emilio Font Ramón	Zaragoza	C	18 Camilo Mateo	Godojos	C
12	José Aznar Lapuente	Moyuela	C	18 Lorenzo Rota Gonzalo	Viver de la Sierra	C
12	José Moreno Martínez	La Cartuja Baja	C	18 Alejandro Arana	Ejea	C
12	Jesús Jiménez Sánchez	Ardisa	C	18 Luciano Mena	Id.	C
12	Marcelino Sánchez	Id.	C	18 Atanasio Aldana	Belmonte	C
12	Antonio Murillo	Muel	C	18 Julián Carreras	Osera	C
12	Germán Lázaro	Lagata	C	19 Joaquín Benito Gracia	Mediana	C
12	Juan Lucio Manero	Fuendejalón	U	19 Honorato Suñen Cotarecha	Borja	C
12	Calento Molina	Cariñena	U	19 Isidro Chueca Cotarecha	Id.	C
12	Francisco Gaspar	Calatayud	C	19 Enrique Bañeres Caveró	Zaragoza	C
12	Luis de Val Paya	Zaragoza	U	19 Marcelo Lorente	Calatorao	C
12	Justiniano García	Castejón de V.	C	19 Pascual Lacosta	Luesia	C
12	Joaquín Royo Val	Herrera	C	19 Bernabé Lacosta	Id.	C
12	Francisco Rubio Marduello	Zaragoza	C	19 Restituto Ara	Fuencalderas	C
12	José Casanova Blasco	Orcajo	C	19 Joaquín Tolosana	Id.	C
12	Vicente Casas	Id.	C	20 José Ruiz González	Ariza	C
12	Pedro Jimeno	Id.	C	20 El mismo	Id.	C
13	Bienvenido Juste	Id.	C	20 Primitivo Villar Lajusticia	Borja	C
13	Martín Martín	Fabara	U	20 Miguel Andía Falcón	Id.	C
13	Melchor Andaluz	Aranda de Moncayo	C	20 Miguel Gracia Mayandía	Id.	C
13	Aurelio Pueyo Fernando	Zaragoza	U	20 José Gantagostia Antolín	Id.	C
13	Matías Mingorro Sera	Id.	U	20 Pedro Geibas	Alagón	C
13	Florentino Guerrero	Ariza	C	20 Emilio Serrano	Id.	C
13	Luis González	Plasencia de Jalón	C	20 Lucio Alcubilla	Salillas de Jalón	C
13	Tirso Sancho Sora	Morata de Jalón	C	21 Emilio Millán	Zaragoza	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase.
21	Lorenzo Acero Benzol	Almonacid de la S.	C
22	Genaro Iñiquez Bueno	Castiliscar	U
22	Ba. J. Tomás Sturza Cardona	Zaragoza	U
22	Ramón Ibáñez	Paracuellos de R.	C
22	Lázaro Hernández	Tosos	C
22	Julio Bernal Iboard	Villanueva de H.	C
22	Luis Lobera Lausín	El Burgo	C
22	Macario Calaya	Epila	C
22	Eduardo Sáinz Izquierdo	Cariñena	C
22	Antonio Briz	Id.	C
22	Valentín Alonso	Illueca	C
22	Valero Ros Zaidín	Zaragoza	C
22	Luis Viu Gaspar	Id.	C
24	Emilio Gracia Anadón	Cariñena	C
24	José Aguirre Muñoz	Id.	C
24	Bonifacio Muñoz Aguirre	Id.	C
24	Esteban Alegre	Aladrén	C
24	Pedro Yagüe Santos	Bijuesca	C
24	Rafael Aparicio	Torrijo de la Cañada	C
24	Mauricio Herrero	Id.	C
24	Lucas Latorre	Id.	C
24	Domingo Marco	Villalengua	C
24	Zenobio Marco	Id.	C
24	Santiago Llop	Mequinenza	C
24	Santiago Silvestre	Id.	C
24	Manuel Estebé Ferragut	Id.	C
24	Nicasio Godía	Id.	C
24	José Oliver Fullola	Id.	C
24	Francisco Torcal Ceamanos	Zaragoza	U
24	Isidro Lacleta	Borja	U
24	Agustín Lobera	Montañana	C
24	Emilio Gabarre	Zaragoza	C
24	Pascual Requeno Bernal	Terrer	C
24	Francisco Sanz	Zuera	C
24	Emilio Ibáñez	Mallén	C
24	Alberto Aróstegui	Agón	C
24	Cristóbal Gracia	Herrera	C
24	Gregorio Pló Calvo	Remolinos	C
24	Francisco Caudevilla	Uncastillo	C
25	Sebastián Aznar	Leciñena	U
25	Juan Pina García	Pinseque	U
25	Emilio de Francia y Lázaro	Miedes	U
25	Constantino Marín Lobera	La Zaida	C
25	Inocencio Monforte	Id.	C
25	Antonio Hijazo	Valdehorna	C
25	José Burriel Torcal	Calatayud	C
25	Lorenzo López	Id.	C
25	Sebastián Sanz Zaragozano	La Almunia	C
25	José Molinos Montero	Remolinos	C
25	Eusebio Escolano	Calmarza	C
26	Florencio Molinos Royo	Gelsa	U
26	Carlos Lorente	Lumpiaque	C
26	Miguel Latorre Polo	Torrijo Cañada	C
26	Juan José Ballarín	Alforque	C
26	Joaquín Cobos Vicente	Urrea de Jalón	C
27	José García Julián	Zaragoza	U
27	Francisco Cabellud Castán	Id.	U
27	Gregorio Lahoz Estrada	Escatrón	C
28	Sebastián Ladaga	Gallur	C
28	Manuel Benedí Barcelona	Cetina	C

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de febrero de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Junta repartidora de fondos con destino a la Beneficencia pública.

Ayer se reunió esta Junta, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Víctor Pérez Vidal, y con asistencia de los señores Vocales, D. José Pellicer, D. Mariano de Pano y D. Joaquín Mateo, no haciéndolo D. Manuel de Lasala por ausencia de Zaragoza.

Enterados los reunidos del movimiento de fondos del mes anterior, acordaron, por unanimidad, hacer la distribución de donativos por el mes de abril, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Convento de Adoratrices	150
Al ídem de Oblatas	175
Al Asilo de Hermanitas de los Ancianos Desamparados	100
Al Reformatorio del Buen Pastor	150
A las Conferencias de San Vicente de Paúl (señores)	150
A las ídem íd de íd. (señoras)	150
A la Tienda Económica	100
Al Asilo de San Antonio	100
A los Hermanos de la Doctrina Cristiana	50
A las Hermanas Dominicicas de Daroca.	50
A las Hermanas de Santa Ana (Hospital de Cariñena)	150
A las Carmelitas Descalzas de San José (Arrabal)	150
A las Cantinas Escolares de Nuestra Señora del Carmen y de San José de Sobradiel	50
A las Escuelas Dominicales	50
A la Cantina Escolar «Grupo Escolar J. Costa»	100
A la Obra del Homenaje a los Viejos.	150
Al Convento de Capuchinas	150
Al ídem de R. Agustinas Ermitañas (Santa Mónica)	100
Gratificación al personal por administración	2.225
Total	2.225

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de abril de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.604.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Gallur a Agreda, kilómetros 32 al 41, el contratista D. Manuel Albericio, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 27 de junio de 1929, y a los efectos de

la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 1.605.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de tercer orden de Magallón a la Almunia, kilómetros 40 al 44, el contratista D. Joaquín Mostec, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 27 de junio de 1929, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 29 de marzo de 1930.—El Presidente, Miguel Hernández.

CUBEL.—Presidente, Joaquín Pérez Herrero, Juez municipal; Vicepresidente primero, Juan Antonio Vicente Pérez; Vicepresidente 2.º, Cosme Ruiz Asensio, contribuyente por territorial.

Vocales: Juan Zamberto Vicente Campillo, ex Juez municipal; Abdón Vicente Baquedano, contribuyente por territorial; Tomás Ruiz Asensio, id. por industrial.

Suplentes: Dámaso Pérez Herrero y Evaristo Tornos Andrés, contribuyentes por territorial; Mariano Gotor Calmarza, id. por industrial.

Secretario, Celestino Arnal Arnal.

TALAMANTES.—Presidente, Juan Chueca Chueca, Juez municipal.

Vocales: Teodoro Chueca Miguel, Concejal; Hermenegildo Petisme Chueca, ex Juez municipal; Gabriel Castell y Cecilio Romanos Lapuente, contribuyentes por territorial; Mariano Monreal Chueca y Vicente Pérez Bona, id. por industrial.

Secretario, Félix Rubio García.

MURILLO DE GALLEGO.—Presidente, Ramón Fabós Muñoz, Juez municipal; Vicepresidente primero, José Jordán Puente; Vicepresidente 2.º, Ramón Arbués Castrillo, ex Juez.

Vocales: Antonio Rasal Lobera y José Castrillo Gállego, contribuyentes por rústica; Miguel Betrán Moneva y Angel Guinda Marcuello, id. por industrial.

Suplentes: Manuel Nivelá Fuertes y Emilio Viejo Pablo, contribuyentes por rústica; Germán Oriente Vinué y Joaquín Gracia, id. por industrial.

Secretario, Francisco Pradilla Pellicer.

Núm. 1.606.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Habiendo sido presentada en esta Sección Administrativa una instancia, que suscribe doña Juana Marín Saganta y sus hijos D. Alberto, D. Antonio, D. Manuel, D. Mariano, D.^a Carmen, D. José y D.^a Pilar Huerta Marín, solicitando la devolución de la fianza que para responder a su gestión tenía prestada en la Caja general de Depósitos su difunto esposo y padre, respectivamente, D. Bonifacio Huerta Argilés, habilitado que fué de los Maestros del partido de La Almunia de D.^a Godina, se hace público por el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones, aprobado por Real orden de 30 de abril de 1902, para conocimiento de todos aquellos Maestros del citado partido, a fin de que puedan presentar, ante esta Sección, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que una vez finalizado no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza, 16 de abril de 1930.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

Núm. 1.637.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Eduardo Respaldiza Ugarte se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, de veintisiete de enero de mil novecientos treinta, anulando el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, verificado por la Comisión permanente en ocho de febrero de mil novecientos veintisiete, a favor

del recurrente y nombrando para el expresado cargo al Sr. Lajusticia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de abril de 1930. — El Secretario del Tribunal, José G.^a Gali.

SECCIÓN SEXTA

Maella. N.º 1.633.

Modificada por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza para la exacción del arbitrio municipal del Matadero, queda expuesta al público, durante el plazo de quince días, en el que podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, de conformidad y a los efectos prevenidos en los artículos 322 y 323 del Estatuto y 5.º y 6.º del Real decreto de 5 de enero de 1926.

Maella, a 19 de abril de 1930. — El Alcalde, Orencio Bosque.

Villanueva de Huerva. N.º 1.615.

Se abre concurso para la provisión de la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con la retribución anual de cien pesetas, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en secretaría.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias en el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca el presente inserto en el B. O. Villanueva del Huerva, a 15 de abril de 1930. El Alcalde, Luis Lacosta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.635.

Ejea de los Caballeros.
Cédula de requerimiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de quince de marzo último, dictada a instancia de la parte actora, en ejecución de sentencia del juicio de mayor cuantía, promovido por D. Ignacio Labé Garcés, contra D. Pedro Polo Zabal, vecino que fué de Biota, y la herencia yacente de su esposa D.^a María Cavero Plano, y cuantos se crean con derecho a sus bienes, sobre pago de 3.758 pesetas, intereses y costas; se requiere a dichos demandados, rebeldes, para que dentro de seis días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten, en esta secretaría, los títulos de propiedad de los dos inmuebles, casa con corral, sita en la calle del Portal, núm. 12, y un huerto, sito en la Huerta Alta, ambos en término de Biota, que les fueron embargados en referidos

autos con motivo de la declaración de su rebeldía; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos demandados, expido la presente, en Ejea de los Caballeros, a primero de abril de mil novecientos treinta. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.649.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la mitad indivisa de una casa, sita en la calle de San Pedro, número 29, de la villa de Zuera, de dos pisos sobre el firme; que linda por la derecha con la de Antonio Juan, por la izquierda con corral llamado Toril y por la espalda con calle Baja: tasada en once mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, segundo, el día veinticuatro de mayo próximo, a las doce de su mañana: advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han aportado los títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante proporcionárselos, y que las cargas preferentes que pesan sobre la finca, quedan subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a diez de abril de mil novecientos treinta. — Sabino Bea. — P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.646.

Sindicato de Riegos de Lumpiaque

Con el fin de tratar de los asuntos consignados en el art. 61 de las Ordenanzas y de la conveniencia de seguir la tramitación del expediente de elevación de aguas, solicitado por el Sindicato, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios regantes para el día 4 de mayo próximo, a las tres de la tarde, en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa, y si en este día no tuviese efecto por falta de asistencia, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 11 del mismo mes, a igual hora, tomándose acuerdos con los que asistan.

Lumpiaque, a 16 de abril de 1930. — Basilio Lorente.